

## **ORIGEN Y ESTABLECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LAS CORTES ENTRE 1810-1823 (1ª parte)**

El origen y establecimiento de la Secretaría de las Cortes es una de las múltiples cuestiones relacionadas con la génesis de nuestro parlamentarismo contemporáneo que resulta complicado dilucidar.

En un afán de clarificar el surgimiento de esta Secretaría expondré los pasos que se dieron siguiendo un orden cronológico y evitando, en la medida de lo posible, obligar al lector a que pierda ese hilo conductor con excesivos intentos de relacionar y concatenar unos hechos con otros; a este respecto solo haré dos excepciones que interrumpirán la lectura lineal: por un lado, haré una breve referencia al Reglamento de la Secretaría de Gracia y Justicia vigente en 1811, por ser referencia, como veremos, del organigrama que se quiso implantar en la Secretaría de las Cortes; y por otro lado, daré un salto al 15 de diciembre de 1822 –ya en nuestro Trienio Liberal- cuando la Comisión de Gobierno Interior propuso a las Cortes el que, en definitiva, es el primer Reglamento para la Secretaría del que tenemos constancia documental; ya que, como veremos a lo largo de estas páginas, aunque tenemos constancia de la existencia de un primer Reglamento para el Archivo y la Secretaría, aprobado por las Cortes en la sesión pública del 10 de julio de 1812 este se halla, por el momento, ilocalizable.

El estudio de la Secretaría de las Cortes, desde 1810 hasta la 2ª República, es un trabajo que, como tantos otros, aún está pendiente y tristemente su interés, que es muy grande, se halla supeditado a las modas que marca la producción historiográfica. Cosas se han hecho y por supuesto estas líneas no parten de la nada y hay monografías y artículos que han sido fundamentales para el punto de partida de estas páginas, como los estudios de José Vicente Gómez Rivas. No obstante se requiere metodología y paciencia para establecer los parámetros de la historia de la Secretaría de Cortes y, por ende, su propia evolución a lo largo de la horquilla cronológica citada en el epígrafe que da título a este artículo. Es necesario, pues, hacer un primer acercamiento por etapas, ir poco a poco y una vez establecidas las peculiaridades de la Secretaría en cada una de ellas, y solo así, estaremos en condiciones de hacer un estudio conjunto en un futuro.

En este artículo me ocuparé del periodo comprendido entre 1810 y el Reglamento para la Secretaría y Archivo de 1822; es decir, desde los orígenes de nuestro parlamentarismo contemporáneo a la aprobación del que será el 2º Reglamento de la Secretaría en 1822; dado que, como veremos en estas páginas, el primer Reglamento de la Secretaría y Archivo de las Cortes data de 1812.

Antes de entrar de lleno en el tema que nos ocupa quiero enumerar las fuentes principales de las cuales me he servido para redactar estas páginas. En principio, señalar que son de obligada lectura los trabajos de José Vicente Gómez Rivas que fue el primero que de manera exhaustiva y recurriendo a las fuentes primarias se ocupó de estudiar los orígenes de la Administración Parlamentaria contemporánea española y la Secretaría de las Cortes. Por supuesto son indispensables los Diarios de Sesiones, así como la consulta de los

fondos de Gobierno Interior y S.General del Archivo del Congreso de los Diputados, así como la parte de la colección de los Papeles Reservados de Fernando VII que se hallan custodiados en el citado archivo. También la Sección de Estado y Consejos, los papeles de la Junta Central y de la Regencia, y la documentación relativa a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia del Archivo Histórico Nacional. Sin dejar de mencionar la consulta de los periódicos de la época y demás bibliografía básica que incluye un libro ya clásico y fundamental para adentrarse en el conocimiento de cualquier cuestión relativa a la historia parlamentaria española, me estoy refiriendo como no podía ser de otra manera a *Historia de Derecho Parlamentario Español* de Manuel Fernández Martín.

Antes de entrar de lleno en los asuntos que tienen que ver de manera directa con la propia Secretaría de las Cortes voy a centrar la atención en las figuras del presidente, vicepresidente y secretarios quienes, sin formar en sentido estricto parte integrante de la plantilla de dicha Secretaría en la época que nos ocupa, asumen jerárquicamente la más alta dirección del entramado administrativo parlamentario siendo que, los diputados secretarios de las sesiones son tenidos como jefes de la Secretaría de Estado de Cortes, como así aparece especificado en el articulado respectivo de los sucesivos reglamentos de Gobierno Interior de las Cortes. Es importante, en este punto, llamar la atención del lector para que no confunda, como suele ser habitual, los reglamentos para Gobierno Interior de las Cortes y los reglamentos de la Secretaría y Archivo de las mismas.

En la primera sesión del 24 de septiembre de 1810 las Cortes ya se dotan de un presidente y un secretario con la misión de dirigir las sesiones y levantar acta de todo lo que ocurra en las mismas. Lo que no debe entenderse como una génesis de la Secretaría dado que en estos primeros momentos las Cortes carecen de normativa alguna para regular su funcionamiento interno. La situación es ciertamente desoladora y así se refleja en el dictamen, fechado el 30 de noviembre de 1811, dado por la Comisión de Cortes encargada de entender en el arreglo de la Secretaría y proyecto de decreto del que extraigo los siguientes párrafos:

“La Secretaría de Cortes debió establecerse y ordenarse inmediatamente después que se instalaron; si el Congreso ocupado de asuntos de la más alta importancia en aquellos primeros días de su reunión, no trató de este establecimiento con la brevedad que convenía, conoció sin embargo que le era indispensable; nombró una Comisión que propusiera sujetos idóneos para oficiales y eligió a principios de noviembre del año anterior los cinco y el archivero de que se compone en el día. Estos individuos empezaron desde luego a trabajar; pero como no hubiese establecido un sistema, se carecía de Reglamento, y todo era nuevo, se aglomeraron papeles, se introdujo alguna confusión que aún se nota, en los expedientes, que por aquella época pasaban a las distintas comisiones; no hubo registros donde constasen sus trámites, se atrasó la extensión de las actas, porque era imposible que los primeros secretarios con tres sesiones dilatadas que había comúnmente cada día, pudieran hacer más de lo mucho que hicieron por sí solos; y en una palabra se tocaron los inconvenientes y entorpecimientos que son consecuencia necesaria a la falta de Secretaría primero, y de un método, o régimen en la provisional, que después se formó [...]

Sin embargo la Secretaría en el regular pie en que se halla [*recuerdo al lector que este dictamen está fechado el 30 de noviembre de 1811*] no puede prestar toda la utilidad de que es susceptible; todo en ella es provisional, y así por esto, como por la continua amovilidad de los secretarios, es indispensable que el Congreso fije su atención sobre un establecimiento, de cuya buena organización pende en mucha parte no solo la pronta expedición de los gravísimos negocios que se cometen a la soberana resolución, sino también el cabal conocimiento e instrucción de todos los antecedentes para que las deliberaciones sean más exactas y jamás puedan resentirse de contradicción [...]"

Así, pues, y retomando el hilo argumental que había empezado a esbozar, en la sesión del día 25 de septiembre de 1810 se elige un vicepresidente y a propuesta del entonces secretario, Evaristo Pérez de Castro, se nombran cuatro secretarios, aunque las Cortes en ese momento aprueben solo la elección de uno más. No será hasta la sesión del 27 de mayo de 1811 cuando el número se eleve a cuatro:

“Las Cortes Generales y Extraordinarias decretan: Que además de los dos Secretarios de las mismas, que hasta ahora han entendido en el despacho de los asuntos de su atribución, haya otros dos elegidos y autorizados igualmente que los que están en actual ejercicio; y que los decretos y órdenes que emanen de las Cortes vayan, como hasta aquí, autorizados y firmados por dos indistintamente de los cuatro secretarios. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y para que llegue a noticia de todos lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz a 27 de mayo de 1811. – José Pablo Valiente, presidente. – Pedro Aparici y Ortiz, diputado secretario. – Ramón Feliu, diputado secretario. – Al Consejo de Regencia.”

Tengamos presente, por otro lado, que en la citada segunda sesión de aquellas Cortes, el 25 de septiembre de 1810, se aprueba la elección de una comisión que se encargue de formar un Reglamento de Gobierno Interior que tendrá carta de naturaleza cuando el 27 de noviembre de ese mismo año quede aprobado por las Cortes el que será el primer reglamento de las mismas (el segundo reglamento data de 1813); como apuntara en sus estudios Gómez Rivas, a propuesta del diputado Oliveros en la sesión del día 5 de octubre de 1810, las Cortes aprueban que se admita de manera “interina” lo tratado en las discusiones hasta que quede definitivamente aprobado.

El Reglamento de 1810 dedica a la Presidencia todo el capítulo II “Del Presidente y vicepresidente” (artículos 1 al 12). Se consolida la medida por la cual cada día 24 de cada mes se elegirá un nuevo presidente y vicepresidente por escrutinio de entre todos los diputados; sin que puedan repetir en el cargo hasta pasados seis meses. Verificada dicha elección se comunica, mediante oficio firmado por el presidente y secretarios salientes, el nuevo nombramiento al Consejo de Regencia. El voto del presidente tendrá el mismo valor que el de cualquier otro diputado. Le compete abrir y cerrar las sesiones; mantener el orden durante la celebración de las mismas; moderar los debates y conceder la palabra a los oradores; así como convocar a la siguiente sesión a la hora prevenida y anunciando los temas que se debían debatir. En caso de convocar sesión extraordinaria esta podrá ser solicitada por cualquier diputado, siempre y cuando se notifique al presidente la razón, pero

“Solo el presidente podrá mandar citar a los diputados para sesión extraordinaria que no estuviese acordada anteriormente” (art. 8, cap. II).

Dado que es al presidente a quien compete mantener el orden en el salón de sesiones podrá, cuando así lo crea conveniente y por el bien de velar por el buen desarrollo de los debates, llamar la atención e incluso quitar el uso de la palabra al orador o diputados que en ese momento estén dificultando el desarrollo de la sesión, para ello podrá advertir hasta con tres avisos al cabo de los cuales, en caso de no ser obedecido, tiene facultad para expulsar del salón de sesiones a los que estén obstaculizando el debate, sin que medie posibilidad de protesta alguna por parte del diputado reprendido. El presidente debe estar presente a la hora de comenzar la sesión para dar principio a la misma, solo en aquellos casos en los cuales no se cumpla este punto el vicepresidente ocupará su silla en la Mesa de Presidencia y hará las veces de presidente hasta que este llegue al salón de sesiones y ocupe su puesto.

En cuanto a los secretarios, sus prerrogativas están reguladas en el capítulo III “De los secretarios” (artículos 1 al 8). En principio se establecerá que habrá dos secretarios elegidos por escrutinio de entre los diputados presentes; no obstante, recordemos lo que hemos dicho más arriba respecto a que por decreto del 27 de mayo de 1811 el número se ampliará a cuatro. La renovación se hará cada dos meses, y el día 24 de cada mes se renovarán en un 50%. Se contempla la figura del vicesecretario, que recae sobre el secretario saliente, para cubrir en caso de ausencias. El plazo para ser reelegido secretario será de dos meses desde el momento en que haya concluido su cargo. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Regencia, mediante oficio firmado por el presidente y secretario que cesan, a los cuales se unirán el otro secretario que prosigue y el nuevamente nombrado “para que la firma de este sea reconocida”. A los secretarios les compete comunicar a las Cortes todos los escritos y representaciones que les lleguen; llevar al día las actas de las sesiones (cuestión de gran relevancia hasta que la maquinaria de la Oficina de Redacción del Periódico de Cortes y los taquígrafos empiecen a ejercer su función). El respecto de la redacción de las actas de las sesiones se especifica en el mismo Reglamento que “deberán comprender una ligera, pero clara noticia de todo lo que se haya dado parte en cada día; las mociones que se hagan, con expresión de sus autores, y de las correcciones o modificaciones que se hubiesen propuesto, con el resultado de las votaciones” (art. 6, cap. III); les competirá, además, llevar al día las resoluciones, decretos, comunicaciones con el poder ejecutivo, etc., que emanen de las Cortes. Al terminar cada sesión harán una minuta de todo lo tratado y acordado en ella, esta minuta será leída al principio de la siguiente sesión, pasará al libro de actas y será firmada por ellos y el presidente “pasándola al Archivo de Cortes para su custodia”

Y es el último artículo de este capítulo III el que nos importa enormemente porque entra de lleno en el tema que abordamos en este artículo y al que volveremos a lo largo del mismo, por ahora sepamos lo que en él se establece:

“Los secretarios formarán un reglamento particular para el gobierno de la oficina de su cargo y para el del archivo, y lo presentarán a las Cortes para su aprobación”

Este, por supuesto, será el Reglamento que aprueben las Cortes el 10 de julio de 1812 y que se encuentra, por el momento, ilocalizable; tiempo tendremos de volver a esta interesante cuestión.

El Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes, aprobado el 4 de septiembre de 1813, mantendrá en puridad estas prescripciones aunque afinará algo más en ellas y por ende otorgará mayor solidez y sustanciación a la figura de la Presidencia dedicando, en esta ocasión, el capítulo III “Del Presidente y el vicepresidente” (artículos 29 al 37).

A las instrucciones anteriores se añade ahora que en caso de ausencia del presidente y vicepresidente “hará de presidente el primer mes el secretario más antiguo, y en los demás meses el presidente anterior” (art. 32, cap. III). Se establece que el presidente y vicepresidente que entren a ejercer el cargo el 25 de febrero se mantengan hasta el 1 de abril. Se rebajan los meses de espera para poder ser reelegido, de seis meses que regulaba el Reglamento de 1810 a los “tres o cuatro meses que duren las sesiones”. Cada nombramiento se pondrá en conocimiento del rey, por medio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y su publicación en la *Gaceta del Gobierno*. Por último, se regula que el tratamiento protocolario del presidente será de Excelencia.

Por lo que respecta a los secretarios, en este Reglamento de 1813 se le dedica el capítulo IV “De los secretarios” (artículos 38 al 46). Recordemos lo dicho más arriba relativo al Decreto del 27 de mayo de 1811 por el cual se establece la existencia de cuatro secretarios. Efectivamente, en este Reglamento de 1813 se alude a los cuatro secretarios pero no se hace alusión al citado decreto y sí a lo regulado en la Constitución promulgada el 19 de marzo de 1812. Los nombramientos se harán por renovación en dos fases:

“El primer nombrado el 25 de febrero saldrá el 2 de abril, y se hará nueva elección de otro; los restantes saldrán por el mismo orden el 1 de cada mes, eligiéndose otros en su lugar” (art. 38, cap. IV)

Al igual que el presidente, los secretarios no podrán ser reelegidos mientras duren las sesiones. A las atribuciones establecidas en el Reglamento de 1810 se añade la de dar parte a las Cortes de las reclamaciones por infracción de la Constitución “lo que deberá hacerse por extracto” y tomar nota de las proposiciones hechas por los diputados. Además se les confieren las siguientes tareas: acompañar al rey hasta el trono y al príncipe de Asturias, al regente y al Consejo de Regencia a sus asientos; salir a recibir a los nuevos diputados que entren a jurar; y acompañar a toda persona que deba personarse en el salón de sesiones; todo ello, conforme al protocolo establecido. Se establece, y esto es muy importante, que los secretarios serán los responsables y estarán a cargo de la “redacción de la Secretaría y del Archivo de las Cortes, conforme al Reglamento dado para su gobierno” (art. 44, cap. IV). Finalmente, al igual que al presidente, el tratamiento protocolario correspondiente a los secretarios será el de Excelencia.

Vamos a volver a lo anunciado cuando tratamos el Reglamento de Gobierno Interior de 1810, relativo a la proposición de Oliveros en la sesión del 5 de octubre de 1810. Cuatro días más tarde, el 9 de octubre, se trata el tema de la Secretaría y de los taquígrafos. Podemos considerar que la plantilla definitiva de la Secretaría de Cortes, estaría integrada

exclusivamente por: 5 oficiales (en grados de 1º a 5º); 1 archivero; y oficial de archivo; 2 escribientes (uno fijo y otro temporal); al frente de los cuales podemos situar a los secretarios de las sesiones y al presidente, renovados mensualmente. Dejamos fuera de la Secretaría a los integrantes de la oficina de la redacción del Diario de Cortes, a los taquígrafos, a los celadores, mozos y porteros; aunque está última anotación es un criterio de la autora de estas líneas que puede ser o no compartido por otros estudiosos de estas cuestiones.

Así, pues, la primera referencia que en los Diarios de Sesiones se hace de la Secretaría de las Cortes data del 9 de octubre de 1810 en cuya sesión pública el diputado Ramón de Sans y de Barutell, que pocos meses más tarde moriría de fiebre amarilla, propuso –y así fue aceptado por unanimidad- que “era de verdadera urgencia” proceder al nombramiento de los oficiales que debían integrar dicha Secretaría; uno de los cuales lo sería en calidad de oficial 1º o mayor.

Tengamos presente que sin que aún a la Secretaría se le haya otorgado carta de naturaleza ya se está estableciendo su plantilla aunque fuera provisional. Para lo cual, y a propuesta de Agustín Argüelles, se nombró una comisión integrada por tres diputados: Ramón Lázaro Dou y de Bassols, Evaristo Pérez de Castro y Brite y Ramón Power Giralt, quienes fueron elegidos mediante el procedimiento de ir todos y cada uno de los diputados presentes en aquella sesión a la mesa de Presidencia donde estaban los secretarios y dar el nombre del candidato que cada uno propusiera. Esta comisión debía examinar las solicitudes que se presentaran para cubrir dichas plazas de oficiales y proponer a las Cortes una terna para cada una de ellas que, a propuesta del diputado Pérez de Castro, resultaron ser 5 oficiales (graduados de 1º a 5º); días más tarde se añadió la plaza de archivero “todos, si fuese posible, entre los pretendientes que están dotados para no gravar al Estado”; advirtiéndose también que “la comisión en igualdad de circunstancias y aptitud proponga con preferencia a militares que sean inútiles para el servicio de las armas”

La elección de los oficiales se llevó a cabo en sesión secreta de los días 4 y 5 de noviembre, y en la sesión pública del día 6; la razón por la cual dichos nombramientos se hicieron en sesión secreta fue, según consta en el Diario de Sesiones, “por si ocurría poner excepciones á alguno de los propuestos”. Quedaron notificados dichos nombramientos recayendo, finalmente, en los cinco oficiales referidos y un archivero elegidos, todos ellos, de entre un total de 18 solicitudes aprobadas por la comisión. La “Propuesta de 18 sugetos entre los cuales las Cortes han de elejir cinco que sirvan de oficiales para la Secretaria de Cortes, y uno para Archivero de sus papeles” se trata de un listado elaborado por la propia comisión acompañando a cada solicitante una breve nota comentando la idoneidad para otorgarle o no la plaza:

Juan Martínez de Novales, secretario y contador de la Diputación General del Reino “y como tal versado en materias análogas á las de Cortes. Está dotado con sueldo mui competente”

José Gelabert, director de división del Real Seminario de Nobles de Madrid y oficial de la Contaduría General de Indias “Se halla dotado con 12 mil r”

Fausto Eduardo de la Rosa, durante 23 años oficial de la Contaduría principal de Propios y Arbitrios del Reino; 3 años en la Oficina de Expolios y Vacantes; y una vez emigrado de Madrid, tras la entrada de los franceses, ocupa un puesto en la Secretaría de Estado de Hacienda de Indias “Dotado con 8 mil r<sup>s</sup>”

Juan Josef Sánchez, oficial 1º del Ministerio de Marina “tiene 20 años de Servicios en varios destinos, y está dotado”

Esteban de Ayala, contador-interventor de la Real Renta de Correos en América, en los momentos de presentar la solicitud reside en Cádiz “Está dotado”

Antonio Moreno, oficial 6º de la Secretaría y Cámara de Indias “Dotado con 14.000 r<sup>s</sup> y el goce efectivo de 10 mil”

Antonio Llaguno, oficial del Departamento de Fomento General del Reino y de la Balanza de Comercio; tras emigrar ocupa una plaza de oficial agregado al Archivo de la Secretaría de Hacienda de España “Está dotado”

Josef Señán y Velázquez, oficial 3º del Departamento de Estadística y Balanza de Comercio del Reino “Dotado con 17 mil r<sup>s</sup>”

Santiago Vicente de Les, comisario honorario de Guerra; ha servido en varias oficinas que no se especifican y también en el ejército alcanzando el grado de subteniente “Dotado con 8 mil r<sup>s</sup>”

Joaquín María de [Erasguin], contador de las Obras del Palacio Real “nuevo de Madrid”, “31 años de servicio, y dos terceras partes de su sueldo de 20 mil r<sup>s</sup> anuales”

Diego de Lazo, teniente del Regimiento de Villaviciosa, “Ynvalido y dotado con su sueldo. Ha servido en diversas Campañas, entre ellas la del Exército que militó en el Norte”

Manuel Hernández de Valencia, auxiliar en la Secretaría del Despacho de Hacienda de España, “Dotado con 800 ducados”

Antonio de Salas, catedrático en el Real Seminario de Nobles de Madrid, oficial agregado a la Contaduría General de Indias “Está dotado”

Andrés de Urrutia y Llano, oficial 2º de la Secretaría de Encomiendas de los Sres. Infantes; ha servido de meritorio en la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y del Estado de Castilla “está dotado con 600 ducados”

Pedro Joaquín María de Tomatis, ha estado durante 10 años en la Contaduría Mayor del Cabildo Eclesiástico de Sevilla; ha sustituido a su padre, por enfermedad, en la Tesorería de la Aduana de Sevilla y también ha servido en la “Guardia de la Patria”; se encuentra “dotado con el sueldo de Cadete de Guardias de Corps”

Agustín Delfino, oficial 2º del cuerpo político de la Armada donde ha servido por espacio de 19 años; también está dotado aunque no se especifica el sueldo.

Luis Ignacio de Zavala, nacido en Guatemala, durante 3 años ha servido en la Guardia de Corps “y alega Su educación y los servicios de su Padre en America. No está dotado, pero no pide sueldo”

Manuel Pérez Dávila, oficial 2º de la Real Capilla y Vicariato General, también estaba dotado pero no se especifica el sueldo.

El método de elección acordado fue el siguiente:

“Púsose sobre la mesa un pliego de papel con este epígrafe; *Para oficial primero ó mayor*, y cada Diputado vino á poner por escrito en el mismo papel el nombre del sugeto que elegía esta plaza, para lo que se puso sobre la mesa la lista de los 18 sugetos entre quienes debía elegirse”

El resultado fue: para oficial 1º o mayor Juan Martínez de Novales. Para oficial 2º José Gelabert. Para oficial 3º Juan José Sánchez. Para oficial 4º Fausto Eduardo de la Rosa. Para oficial 5º Antonio Llaguno. Para archivero de las Cortes, Antonio Moreno. A propuesta de Pérez de Castro se acordó comunicar de inmediato al Consejo de Regencia dichos nombramientos a cuyos titulares se les conservaría tanto las plazas que habían tenido hasta ese momento así como se les respetarían los ascensos que les correspondiesen:

“Estos Sugetos conservaran los empleos q<sup>e</sup> tienen el mismo sueldo q<sup>e</sup> disfrutaban como también la opción á los ascensos de escala q<sup>e</sup> puedan corresponderles, mientras se ocupen en la Comision q<sup>e</sup> ahora se les confiere de oficiales de esta Secret<sup>a</sup>”

A su vez, los destinos que estos individuos que ahora pasaban a integrar la plantilla de la Secretaría de Cortes (aún formalmente inexistente) dejaban vacantes serían ocupados por “aquellos empleados que disfrutaban un sueldo efectivo, sin tener actual ocupacion, de modo que en ningún caso se cause el menor gravamen pecuniario á la Real Hacienda”. De esta manera, y como muy bien apunta Gómez Rivas, queda establecida la que pudiéramos llamar primera planta de la Secretaría de las Cortes.

El 27 de noviembre de 1810 las Cortes aprueban el Reglamento para el Gobierno Interior. Como ya he apuntado más arriba, en el artículo 8º del capítulo III “De los Secretarios” se conminaba a los mismos a que elaborasen un reglamento para la Secretaría y Archivo: “Los Secretarios formarán un reglamento particular para el gobierno de la oficina de su cargo y para el del archivo; y lo presentarán á las Córtes para su aprobación” Debemos retener este último dato porque dos años más tarde, en la sesión pública del 10 de julio de 1812, las Cortes aprobarán el Reglamento al cual se alude en el citado artículo y del cual, a pesar de tener constancia de su existencia, no hay prueba física alguna.

Por otro lado, hemos visto líneas más arriba que en la sesión pública del 9 de octubre de 1810 se considera “de verdadera urgencia” el establecimiento de la Secretaría de Cortes así como el nombramiento de su plantilla. Así, pues, nos sorprende que en la sesión pública del 12 de noviembre de 1811 las Cortes den cuenta de una representación fechada el 31 de octubre de 1811 “Esposicion de los oficiales de Secretaria para que si el establecimiento de ésta no se formaliza se les recomiende para las primeras vacantes en las del Despacho” y firmada por tres oficiales: José Gelabert, Juan José Sánchez y Antonio de Llaguno quienes solicitan:

“que si no se formaliza el establecimiento de la Secretaría se les recomiende al Consejo de Regencia para que recaigan en ellos las primeras plazas que se hayan de



proveer en las Secretarías del Despacho, con proporción á sus servicios, carreras y conocimientos, [...]”

Parece que la “verdadera urgencia” para el establecimiento de la Secretaría no puede demorarse por más tiempo y el 12 de noviembre se nombra una comisión integrada por los diputados que ya habían ejercido el cargo de secretarios: García Herreros, Cea y Aparici, para que elaboren un informe en el que propongan “el método de perpetuar el establecimiento de la Secretaría de Cortes, ó lo que se les ofrezca y parezca”. Contamos, también, con el dictamen elaborado por la comisión que está fechado el 30 de noviembre y que fue leído en sesión pública del 6 de diciembre de 1811. El dictamen está acompañado de un proyecto de decreto cuya discusión se aplazó a la sesión del día 15 donde se pusieron de manifiesto diferentes posturas al respecto. Por un lado, diputados como Zorraquin, García Herreros, Gallego, Díaz Caneja, Argüelles y Dueñas quienes estimaban la necesidad de establecer una “Secretaría permanente de Cortes”; por otro lado, la puesta de manifiesto por el diputado Aner, partidario de la existencia de solo “un secretario y un archivero” que fue apoyada en gran medida por el diputado Creus quienes veían “excesivo” el número de cinco oficiales y un archivero propuestos. Este debate daría como fruto el decreto del 17 de diciembre de 1811 del que lo más sobresaliente es la consideración de la Secretaría de las Cortes como una Secretaría de Estado:

“Las Cortes Generales y Extraordinarias atendiendo á la necesidad de dar á la Secretaría de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora, decretan:

1º Habrá una Secretaría de Estado con el título de Secretaría de las Cortes, compuesta de cinco oficiales con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y de un Archivero elegidos por las mismas.

2º Estos Oficiales tendrán respectivamente las mismas prerogativas, sueldos y demás que por Reglamento y Reales ordenes gozan los cinco Oficiales de igual graduación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y obtarán entre si por el orden riguroso de escala; entendiéndose en quanto á los sueldos el maximun de aquella al primero de esta y el mínimum para el quinto, graduándose en los intermedios una escala de exacta proporción.

3º El Archivero obtará por escala á Oficial de la Secretaría, y disfrutará las mismas prerogativas, sueldo y demas que el Archivero de la propia Secretaría del despacho de Gracia y Justicia.

4º En atencion á las actuales circunstancias y mientras duren, tanto los Oficiales como el Archivero de la Secretaria de las cortes gozaran solo las dos terceras partes liquidas del sueldo que les corresponda segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaxa de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca. Josef Obispo Prior de Leon. Pres<sup>te</sup>. Juan de Balle Dip<sup>do</sup> S<sup>no</sup>. Josef Ant<sup>o</sup> Sombiola Dip<sup>do</sup> Scio. Dado en Cadiz á 17 de Diciembre de 1811. Al Consjeo de Regencia”

Será en la sesión pública del 18 de diciembre de 1811 donde leemos:

“Se leyeron y quedaron aprobadas por el Congreso las minutas de los decretos que deben expedirse sobre la permanencia y circunstancias de la Secretaría de Córtes, y consideración que deben disfrutar sus individuos según lo resuelto en las sesiones anteriores”

Tengamos presente, pues, que se aprueban dos decretos; uno, el citado; y el otro, por el cual se resolvían los nombramientos del personal que hasta ese momento integraban dicha Secretaría y Archivo en calidad de interinos o provisionales:

“Las Cortes Generales y Extraordinarias al mismo tiempo que por Decreto de esta fecha han dado á su Secretaria la forma de estabilidad conveniente, han nombrado Oficiales y Archivero de la misma en propiedad con las prerogativas, sueldos y demás que en él se expresa, á los que lo eran en comisión, por el orden siguiente: Oficiales, primero a Don Juan Martínez de Novales, Secretario Contador de la Diputación General de los Reynos; segundo al Comisario de Guerra honorario Don José Gelabert y Estrany, Oficial de la Contaduría General de Yndias; tercero á Don Juan José Sanchez, Oficial primero del Ministerio de Marina; quarto a Don Fausto Eduardo de la Rosa, Oficial de la Contaduría General de Propios del Reyno; y quinto á Don Antonio Llaguno Oficial del Departamento del Fomento General del Reyno y de la Balanza de Comercio; y Archivero á Don Antonio Moreno y Galea, Oficial de la Secretaria del Consejo y Camara de Yndias. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para los efectos convenientes con arreglo al citado decreto. Josef Obispo Prior de Leon Pres<sup>te</sup>. Juan de Balle Dip<sup>do</sup> S<sup>rio</sup>. José M<sup>a</sup> Gutierrez de Terán. Dip<sup>do</sup> S<sup>rio</sup>. Dado en Cadiz á 17 de Diciembre de 1811. Al Consejo de Regencia”

Tengamos presente que la anterior cita está extraída de la sesión del día 18, pero ambos decretos, no obstante, tiene fecha del día anterior y que en la intervención del diputado Valle en la sesión pública del día 20, leemos (a pesar de la cita extraída correspondiente al día 18) lo siguiente:

“En el día 17 del corriente, penetrado V.M. de la necesidad de dar la planta correspondiente á su Secretaría, se dignó expedir un decreto para fijar el número y clase de oficiales, sus sueldos y las prerrogativas de que debían gozar, [...]”

Serán, también, en la citada sesión pública del 18 de diciembre cuando el diputado Terrero proponga que estando conforme con que los oficiales de la Secretaría de Cortes tengan la misma categoría y sueldo que sus homólogos en la Secretaría de Gracia y Justicia, consideraba no obstante que atendiendo a “las apuradas circunstancias de la Pátria” no se les otorgue la gratificación (que sí disfrutaban los de Gracia y Justicia) de 10.000 reales anuales dados por la Junta Central en su orden fechada el 19 de noviembre de 1809; Terrero se expresaba en los siguientes términos:

“Señor, V.M. resolvió en la sesión pública del día de ayer que los oficiales de la Secretaría de Córtes obtengan los mismos honores y sueldos respectivamente que los de las Secretarías de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; y como la Junta Central hubiese mandado en 19 de Noviembre de 1809 se abonasen como sueldo á los referidos oficiales los 10.000 que anualmente percibían de gratificación, resulta que la menor asignación debería ser de 25.000 rs. Este señalamiento de sueldo para el último oficial es demasadamente excesivo, y no dice bien con las apuradas circunstancias de la Pátria. En consecuencia tengo el honor de presentar á V.M. las proposiciones siguientes:

Primera. Los oficiales de la Secretaría de Córtes tendrán los mismos sueldos respectivamente que los de la Secretaría de Estado y el Despacho de Gracia y Justicia, rebajados los 10.000 rs. que por gratificación anual obtenían en los Gobiernos precedentes antes de la órden de la Junta Central ya mencionada.

Segunda. Los oficiales de las Secretarías de Estado y de todos los Despachos, que despues de expedido este decreto entrasen en el desempeño de sus encargos, disfrutarán solamente del sueldo que les estaba designado antes de la citada órden de la Junta Central.

Tercera. En la misma forma ocuparán las vacantes los provistos á las plazas subalternas de las mismas Secretarías”

La discusión se retomó en la sesión del día 20 en un acalorado debate al término del cual se votó negativamente la proposición de Terrero. En aquella sesión se pusieron de manifiesto diferentes posturas al respecto de las cuales por su interés quiero destacar los siguientes fragmentos de algunas intervenciones:

TERRERO [*insistiendo en su propuesta*] ...¿Y quién dirá en sana razón que no sea lo bastante 15.000 rs. para que el último oficial no subsista con decoro? Ya es tiempo, y debió serlo mucho antes, de que olvidemos los nombres de gratificaciones, pensiones, [...] aguinaldos y otros equivalentes; y que todo empleado se sostenga con el sueldo líquido, cual él sea en sí, abstrayéndose de los otros caminos oscuros que les hacen incrementar el lujo. Sí, Señor, V.M. no es dueño, no lo es; ha habido una equivocación notable en todos los Gobiernos desde Adan acá. Es un error monstruoso y bárbaro el querer persuadir que el Soberano es dueño absoluto: no lo es; es un mero administrador y padre que no puede prodigar la sangre del ciudadano, la sangre del triste jornalero á quien al cabo se le abrumba con todo. Jamás puede ser justo ni laudable, bien visto ni acepto á los ojos de Dios, ni de ningún hombre sensato y filósofo, que se vierta sin medida esta preciosa sangre, y que se derrame el inestimable sudor del pobre. Haya economía racional y prudente, aunque decorosa. No abogo por la mezquindaz y escasez impropias de la soberanía; de ningún modo: obre esta con magestad, y aun cierta especie de abundancia, mas no para despreciar lo que tantas lágrimas cuesta al infeliz que lo sufraga. Aplicando, pues, esta doctrina á la proposición, digo que los 15.000 rs. son reputados bastante premio y sueldo para que viva un empleado ú oficial último de la Secretaría debiendo crecer progresivamente en los primeros ó procedentes escalones. Fíjese

consiguientemente por ley reglamentaria, y empiece á regir cuando se da principio al establecimiento [...]

VALLE [*en clara oposición a la rebaja de sueldo*] ...No será, pues, conforme á la justicia distributiva, que es el norte de V.M. en todas sus deliberaciones, quitar á los oficiales de su Secretaria el derecho que han adquirido con el decreto del 17, solo porque el Sr. Terrero se persuade que hecha la rebaja de 10.000 reales aún tendrían lo suficiente para subsistir. La economía, tan indispensable en todos los ramos del Estado, si hemos de llevar a cabo la grande obra de salvar la Pátria, está sábiamente consultada por V.M.; pues el art. 4º del mencionado decreto, que no ha tenido presente el Sr. Terrero, previene que en atención á las actuales circunstancias, y mientras duren, los oficiales de la Secretaría de Córtes gozarán solo las dos terceras partes líquidas del sueldo que les corresponda. Tendrá por consiguiente el oficial quinto algo más de 16.000 rs., y si V.M. accediese á la rebaja de los 10.000, le quedarían menos de 7.000 ¿Y un oficial de la Secretaría de V.M. podrá tratarse con el debido decoro con un sueldo tan mezquino, y aun pagado con el retraso de muchos meses? La generosidad y política de V.M. no debe exigir tal sacrificio de un oficial de la Secretaría de la Nación española. Los empleados deben ser considerados como los resortes que impulsan la complicada máquina del Gobierno, y sirven á la Pátria como el soldado en sus filas, y así merecen mucha atención. Por último, Señor, según estoy informado, en las Secretarías del Despacho se acaban de proveer tres plazas de archiveros, á saber: el de Guerra, el de Hacienda de España y el de Indias, y también la última de la Secretaria de Marina. Pregunto yo: ¿Estos recién agraciados estarán comprendidos en la rebaja de sueldos que propone el Sr. Terrero? No, Señor. ¿Por qué, pues, han de ser de peor condición los oficiales de la Secretaría de V.M.? [...]

LLARENA [*en la línea de Valle*] ...Si se cree que 15.000 rs. son los suficientes para vivir, seamos los Diputados de Córtes los primeros en dar ejemplo, y reduzcámonos a dicha cantidad. ¿Por qué, Señor, tanta manía con los infelices empleados, á muchos de los cuales hace catorce meses que no se les paga, al paso que no se repara que un obispo tiene 100 ó 200.000 pesos, una dignidad 20.000 pesos, un canónigo 4 ó 6.000 etc., etc.? Las rentas del clero en España, se regulan en 60 millones de duros, le presentan al señor cura de Algeciras [*aviso al lector: en alusión al diputado Terrero*] un vasto campo en que hacer economías más bien que el sueldo de 30 ó 40 empleados. La reforma debe ser general; de no, al paso que ningun fruto se sacaría de la que se propone por el señor cura de Algeciras, solo serviría para desacreditar á V.M., á quien se le atribuiría que solo trataba de oprimir á los agentes del Gobierno, y atraerse su odiosidad.

[DÍAZ] CANEJA [*igualmente en contra de la propuesta de Terrero*] ...El señor cura de Algeciras Terrero, arrebatado de su celo porque se aumenten los fondos del Erario y porque sean tanto mayores nuestros recursos cuanto menores sepamos hacer nuestras necesidades, ha creido encontrar con su proposicion un ahorro de 60.000 rs.; pero se ha equivocado en su cálculo de tal modo, que en su lugar proporcionaría un sobrecargo de alguna consideración; pues no debiendo los oficiales de la Secretaría de las Córtes gozar por ahora más que las dos terceras partes de sus respectivos sueldos, cualquiera que che la cuenta, encontrará que el importe de la

tercera parte, rebajada ya, sube mucho más que la rebaja de 10.000 rs. á cada uno, lo que se hace demostrable señaladamente en el sueldo mayor, que rebajándole 10, cobraría 42, y rebajándole la tercera parte, deberá percibir solo 34; es, pues, inadmisibile la proposición, como opuesta á lo decretado por V.M.; y como contraria al objeto que se propone su autor”

El Reglamento del 10 de julio de 1812 para el Archivo y la Secretaría de las Cortes: basado en el Reglamento del Archivo y Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Un mes y medio más tarde, el 1 de febrero de 1812, los secretarios de las Cortes, José Antonio Sombiola y José María Gutiérrez de Terán se dirigen al entonces secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia, Ignacio de la Pezuela, solicitando

“se nos remita razón autorizada de los sueldos, prerogativas y demas que por Reglamento y Reales Ordenes corresponden á los oficiales y Archivero de la Secretaria de su cargo segun sus graduaciones”

La contestación dada por Pezuela lleva fecha del día 20; la información que ofrece relativa al Reglamento de la Secretaría de Gracia y Justicia resulta muy clarificadora para poder esbozar un cuadro, aunque sea aproximativo, de la Secretaría de las Cortes. En principio nos puede llamar la atención la dilación a la hora de contestar un requerimiento de las Cortes que queda dilucidado al principio de la contestación dada por Pezuela:

“El reglamento de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi interino cargo, [...] no existe en ella, por haber quedado en el Archibo, que tenia en Madrid, al tiempo q<sup>e</sup> las tropas francesas ocuparon aquella capital, [...]”

Dicha dilación impacientó a las Cortes que con fecha 16 de febrero de 1812 reitera la petición. No obstante y gracias a las gestiones realizadas la situación se presentaba de la siguiente manera: los oficiales y archivero de Gracia y Justicia están “comprendidos en el numero de los criados de Casa Real, en cuyo concepto les fue señalado el uniforme que usan, y tienen las demas consideraciones de tales”; los sueldos se establecen por “rigurosa antigüedad, sin q<sup>e</sup> tengan regalía [...] Guardando el mismo orden de antigüedad salen los primeros ó mayores á las Secretarias de la Camara y Patronatos de Castilla y Aragon, á la del Consejo de Ordenes, á las dos de la de Yndias, y á una Plaza que le estaba designada en el Consejo también de Yndias”; las cantidades quedan estipuladas a razón de:

52 mil reales, para el oficial 1<sup>o</sup> o mayor; 40 mil, para el oficial 2<sup>o</sup>; 40 mil, para el oficial 2<sup>o</sup>; oficial 3<sup>o</sup> *primero*, 35 mil, *segundo*, 30 mil; oficial 4<sup>o</sup>, 30 mil; oficial 5<sup>o</sup> *primero*, 28 mil; *segundo*, 25 mil; existe el grado de oficial 6<sup>o</sup> y de archivero, con 25 mil reales cada uno.

Los secretarios con *ejercicio de decretos*, es decir aquellos autorizados para firmar los decretos del rey, son nombrados entre los oficiales de la Secretaría de Gracia y Justicia a propuesta del secretario del Despacho, es decir del ministro “sin sugesion á antigüedad, ni á numero determinado”. El archivero tiene la consideración de último oficial.

En la sesión pública del 24 de mayo de 1812 se presentó a las Cortes un Reglamento para la Secretaría y Archivo que fue leído en la sesión del 4 de julio “y se acordó que quedase á

disposición de los señores que quisieren examinarle para proceder después de algunos días á su aprobación” que, finalmente se verificó el día 10 al tiempo que los diputados Mejía y Villanueva presentaron, para su aprobación, dos adiciones:

[primera] “Que haya un oficial ó segundo del archivero”; [segunda] “Que jamás se permita introducir en el Archivo, ni luz, ni lumbre, á no ser que se entre con farol” La primera fue denegada tras su votación; la segunda, fue aplazada su votación “para el dia siguiente, por no haber en el momento el numero necesario de Diputados”, sin embargo, no volvemos a encontrar alusión alguna al tema en los Diarios de Sesiones.

El problema, en sí, es que dicho Reglamento de 1812 está por el momento ilocalizable, a pesar de la constancia que de su existencia hay tanto en los Diarios de Sesiones como en las crónicas parlamentarias de los periódicos de la época. Existe, sin embargo, una referencia a dicho reglamento en el expediente para cubrir la plaza de archivero dejada vacante por el fallecimiento de Novales, el 1 de agosto de 1812, por una granada. Dicho expediente está fechado en Cádiz el 26 de agosto. Se alude a cómo se regula en el artículo 10 del referido reglamento la elección para cubrir una plaza vacante; extraigo, seguidamente, todas las alusiones que en el citado documento hay acerca de lo que ya podemos considerar, si se me admite la expresión, *reglamento fantasma*:

“Señor. Los Secretarios de V.M. autorizados por el articulo decimo del Reglamento de la Secretaria de Cortes para proponer, en caso de vacante de alguna de las plazas de esta, [...]”; en el mismo expediente, “Señor, Los Secretarios de V.M. en uso de las facultades q<sup>e</sup> les están asignadas por el articulo 10<sup>o</sup> del cap<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del Reglamento de su Secretaria, [...]”

Y lo que todavía es más extraño, cuando en 1822 las Cortes del Trienio Liberal encarguen a la Comisión de Gobierno Interior una memoria relativa al establecimiento de la Secretaría de Cortes se silencia toda referencia a dicho Reglamento de 1812, siendo el único documento tomado como referencia, el decreto del 17 de diciembre de 1811. Conviene que nos detengamos en este punto. En el fondo de Gobierno Interior hay un expediente donde se incluye la documentación que, por acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes del Trienio, pasó a la Comisión de Gobierno Interior; leemos lo siguiente:

“[...] remito á V.E. el expediente relativo á la formación del reglamento de Secretaria de las mismas que comprende el firmado en 23 de Mayo de 1812 por los Sres Srios de las Generales y Extraordinarias; el dictamen de la Comision de Gobierno Interior de la ultima legislatura sobre arreglo de las oficinas de la casa y un exemplar del Decreto de 17 de Diciembre de 1811 que se cita en el articulo 202 del reglamento interior de Cortes. Dios gue á V.E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>. Madrid 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1822 [*firma*] Fran<sup>co</sup> Benito Dip<sup>do</sup> Srio. [*al pie*] S<sup>or</sup> S<sup>nio</sup> de la Comision de Gobierno Interior de las Córtes Extraordinarias”

Lo primero que nos debe llamar la atención es que se hace referencia a un Reglamento de la Secretaría que se dice, fue firmado el 23 de mayo de 1812; cuando si hacemos caso a los Diarios de Sesiones, fue el 24 de mayo cuando se presenta a las Cortes para su lectura y su aprobación final data del 10 de julio de 1812. Y por otro lado, en el expediente no

encontramos esos documentos, lo que hallamos son las dos memorias o dictámenes de la Comisión de Gobierno Interior; la primera, con fecha de 30 de marzo de 1822; la segunda, a 10 de diciembre de ese mismo año; los borradores de los proyectos de Reglamento presentados en dichos dictámenes y, finalmente, un ejemplar impreso del Reglamento de 1822, *Reglamento para la Secretaría de las Cortes, propuesto á las extraordinarias por su Comision de Gobierno Interior, en la sesión pública de 15 de diciembre de 1822* (impreso de orden de las mismas. Madrid. Imprenta de D. Tomas Alban y Compañía, 1822)

Si bien es cierto que el Reglamento del 10 de julio de 1812 no está localizado; no es menos cierto que tenemos datos suficientes para poder, en cierta manera, reconstruirlo, o como poco, poder hacer una aproximación más o menos acertada con respecto a su contenido. Así que teniendo como base el Reglamento de 1822 tomamos como referencia la documentación pertinente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en el Archivo Histórico Nacional y demás documentación relativa a los secretarios de las Cortes custodiada en la S. de Gobierno Interior del Archivo del Congreso de los Diputados. En el legajo 2, expediente 42 “Formación y Reglamento de la Secretaría de Cortes” del último archivo citado encontramos un dictamen dado por la Comisión de Gobierno Interior sobre arreglo de las Oficinas de la Casa. Dicho dictamen está fechado el 30 de marzo de 1822 y nos asombra constatar que aún en esas fechas se carece de normativa que regule el funcionamiento de la Secretaría de las Cortes; al respecto leemos en su preámbulo:

“Secretaría. Esta oficina carece todabia del reglamento interior que debe dirigirla, y está prevenido se forme en el artículo 45 del de las Cortes; y la Comision entiende que no pueden hacerse las reformas apetecidas en la Secretaria, si antes no se le da un Plan directivo, que al paso que llene el objeto principal de reducción de gastos que se ha propuesto, establezca un orden constante y seguro en el despacho de los negocios; evitándose por este medio la confusión y arbitrariedad a que está necesariamente espuesta por esta falta. No se propone presentar desde luego al Congreso este Reglamento detallado; pero si las mas principales de sus bases, a las que deba arreglarse por ahora la marcha de la Secretaría, dejando para cuando las Cortes lo estimen la extensión de este Reglamento”

Si este dictamen data de fecha 30 de marzo de 1822, su propuesta a las Cortes se produce en la sesión pública del 15 de diciembre de ese mismo año. Con vistas a suplir el que ya hemos bautizado como *reglamento fantasma* vamos a ir cotejando lo establecido en esta propuesta para el establecimiento de una planta y reglamento interior de la Secretaría y Archivo de las Cortes de 1822, con las facultades que tenían encomendadas los oficiales de la misma en 1813 gracias a los datos que podemos obtener al respecto en el legajo 1 de la S. Gobierno Interior. Comencemos abordando la cuestión crematística; vayamos paulatinamente. José Vicente Gómez Rivas desglosa la plantilla de la Secretaría con sus sueldos, a 30 de abril de 1813; los datos son los siguientes:

Oficial 1º o Mayor: José Gelabert, 52 mil reales de vellón; [*tengamos presente que un diputado en el trienio liberal percibía, en concepto de dietas, 50 mil reales de vellón, curioso que fuera menos*]

Oficial 2º: Juan José Sánchez, 40 mil reales de vellón.

Oficial 3º: Antonio Llaguno, 35 mil reales de vellón

Oficial 4º: Antonio Moreno y Galea, 30 mil reales de vellón

Oficial 5º: Manuel Carrillo de Albornoz, 25 mil reales de vellón

Archivero: Baltasar Santos Maldonado, 25 mil reales de vellón

Oficial de Archivo; Nicolás Rascón, 14 mil reales de vellón

A los cuales sumamos, para 28 de noviembre de 1813, a Juan Antonio Iniesta como escribiente fijo, con 10 mil reales de vellón; y a Juan Bautista Baeza, escribiente temporal, con 7.200 reales de vellón.

Estos datos aportados por Gómez Rivas concuerdan con parte de la documentación que se encuentra en el último legajo que hemos citado de la S. Gobierno Interior. Efectivamente, el 30 de abril de 1813 se procedía al nombramiento de Nicolás Antonio de Rascón como oficial del Archivo; y el 23 de enero de 1814 llegarían los nombramientos para escribiente primero a Juan Antonio Iniesta “con la adición de guardar secreto en todo lo que fuere de guardar”; acompañado de otros nombramientos que la autora de estas líneas no considera que formen parte de la Secretaría pero que citamos para completar la información: Juan Antonio Blanco, portero mayor; Fernando Selgas, Pedro Rodríguez de la Flor, Manuel Cabañas y Guillermo Martínez, como porteros subalternos; Vicente Álvarez Castrillon y Joaquín Baamonde, como celadores de galería.

Juan Antonio Blanco, Pedro Rodríguez de la Flor, Fernando Selgas y Manuel Cabañas, eran criados de la Casa Real, y por orden fechada el 4 de febrero de 1811 fueron destinados como porteros al Salón de Cortes. Blanco, en calidad de portero mayor, con 13.000 reales anuales; y los tres restantes, como porteros subalternos, con 8.000 reales anuales cada uno; aunque Selgas que antes de dicha orden disfrutaba de 8.800 reales anuales por resolución de la Cortes en la sesión del 12 de septiembre de 1813 se le concedió seguir cobrándolos; en esa misma sesión se nombró como portero subalterno del Salón de Cortes a Guillermo Martínez, con el sueldo de 8.000 reales anuales:

“LOS INFRASCritos DIPUTADOS SECRETARIOS DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE LA NACIÓN ESPAÑOLA: Certificamos que D. Guillermo Martínez, Aparejador que dice sér de las obras de Palacio, se halla al presente destinado á la servidumbre de las Córtes en clase de Portero del Salon de las mismas con el goce de catorce reales diarios. Y para que conste, damos la presente orden de S.M., firmada de nuestra mano y sellada con el sello de las Cortes, en Cadiz à catorce de octubre de mil ochocientos y doce. [firmado] Juan Bern<sup>do</sup> O-Gavan Dip<sup>do</sup> Srio; Juan Quintano Dip<sup>do</sup> Secret<sup>o</sup> [sello de las Cortes]”

Por otro lado, Manuel Cabañas era barrendero de Cámara, con un sueldo diario de 7 reales y medio, una plaza considerada “de las juradas y superior”. Pedro Rodríguez de la Flor, era mozo ordinario de la Real Furriera destinado a la Biblioteca particular del príncipe de Asturias; con un sueldo de 5 reales diarios, esta plaza no era de las juradas de Palacio; a ese sueldo había que sumarle 7 reales diarios por tener a su cuidado la limpieza y aseo de la biblioteca particular del príncipe de Asturias. Fernando Selgas era mozo de retrete de S.M.,



con un sueldo de 5 reales diarios, esta plaza no era de las juradas de Palacio; Fernando VII, desde su retiro en Francia, le nombró uno de los criados de su servidumbre “con la denominación de segunda clase”, con un sueldo de 800 ducados anuales, pero no llegó a ejercer dicho cargo.

Retomando el hilo de este epígrafe, y por lo que afecta a los oficiales de la Secretaría, las Cortes resuelven en noviembre de 1813 que:

“en lugar de la tercer parte del sueldo que se rebajaba con la calidad de por ahora à los oficiales, archivero y oficial del archivo de la Secretaria de las mismas no sufran estos mas [*“mas” está tachado y sustituido por “otros”*] descuentos que los prevenidos por punto general para los demas Empleados. De orn de las Cortes lo comunicamos á V.S. para q<sup>e</sup> la Reg<sup>a</sup> del R<sup>no</sup> disponga su cumplim<sup>to</sup>. Dios & San Fern<sup>do</sup> 28 de Nov<sup>e</sup> de 1813. Sr. Srio. del Desp<sup>o</sup> de Hacienda”

Si dirigimos nuestra atención a la propuesta de Reglamento de 1822, tenemos que los oficiales de grado 1<sup>o</sup> a 5<sup>o</sup>, coinciden en sus sueldos con los establecidos para la plantilla del 30 de abril de 1813; con la diferencia que en 1822 se añade un oficial 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup>, dotados con 25 mil reales anuales respectivamente. Al tiempo que los escribientes fijo y temporal, de la plantilla de 28 de noviembre de 1813, dotados con 10 mil y 7.200 reales de vellón anuales respectivamente; desaparecen en 1822, para dar sitio a los escribientes de grado 1<sup>o</sup> ya 5<sup>o</sup>, dotados con un sueldo de 8.000, 7.500, 7.000, 6.500 y 6.000 reales anuales respectivamente.

Por lo que respecta a la función que los miembros de la Secretaría de Cortes tenían encomendados en 1813, por mor de lo que debía estar regulado en el ya bautizado *reglamento fantasma*, podemos decir lo que sigue tras la lectura del citado Legajo 1 de la S. de Gobierno Interior del ACD.

Periódicamente las Cortes solicitaban informes a los diferentes empleados de las Cortes para conocer el estado de sus tareas. Tenemos, pues, en este legajo, datos sobre dichas cuestiones, lo que más preocupaba por aquel entonces era el seguimiento de las actas de las sesiones:

“Por determinacion de los S<sup>res</sup> Diputados Secretarios, mis Compañeros, en el atraso que se halla la redacción de las actas publicas, que siempre debe hacerse de modo que al día siguiente del que se lean puedan firmarse; y atendiendo á que deben aumentarse los trabajos por haber sesión en los Jueves y Domingos, ha de encargar Vm. à los Oficiales y Archivero de la Secretaria, qué procuren venir à ella aun antes de la hora que señala el reglamento de la misma [*en referencia al reglamento que está ilocalizable*], para que ocupando útilmente todo el tiempo no resulte ningun atraso. Asimismo ha de encargar Vm. á los mismos Oficiales y Archivero, que desde luego y á la mayor brevedad [*tachado e ilegible*] den un parte por escrito del estado de sus respectivos negociados; y que lo remitan el ultimo día de cada mes, notando en él lo que tengan por conveniente al mejor servicio. Dios gue a Vm. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Cadiz 13 de marzo de 1813. [*firma*] Juan María Herrera [*al pie*] S<sup>of</sup> Oficial Primero, de la Secretaria de Cortes”

Pues, con motivo de esta orden que he transcrito, comienzan los informes, no todos muy felices con tener que dar razón del estado en que se encuentran sus quehaceres; solicitados a través de quien sería el oficial primero o mayor, quien según el proyecto de Reglamento de 1822 tenía encomendada las siguientes tareas:

“el negociado perteneciente al ministerio o secretaria del despacho de estado, ó sean todos los asuntos que competan á las Córtes de los que se despachan por aquella vía: la distribución entre sus compañeros de todos los expedientes é instancias que al efecto le entreguen los secretarios, los cuales clasificará por negociados con iniciales, pasándolos inmediatamente al registro de curso exterior, excepto las que o correspondan á las Córtes que devolverá á los interesados, fijando al intento lista nominal de ellos en la portería: recibir de los demas oficiales los fechos de las resoluciones en limpio, y encontrándolos conformes á lo acordado, presentarlos á la firma de los secretarios, cuidar de que con la posible preferencia se copien con esmero por los escribientes que designe las actas públicas y decretos, y que se firmen por los señores presidentes y secretarios; y custodiar el sello de las Córtes”

Juan José Sánchez, oficial segundo, tenía encomendado por el Reglamento de 1812, tener bajo su cargo la redacción de las actas secretas y los asuntos relativos a “Negociados de Estado, Govern<sup>n</sup> de la Península y de Ultramar” y la elaboración de la lista de los expedientes que se remiten al Consejo de Regencia. Firma su informe el 14 de marzo de 1813, a esa fecha todos sus asuntos están al día solo hay retraso en la redacción de las actas de las sesiones secretas

“Corriente hasta la del día 12 inclusive del pres<sup>te</sup> que es la ultima que se le ha entregado; Firmadas todas a excepción de las del tiempo del Sr. Quintano, que se ausentó sin haberlo executado, aunq<sup>e</sup> lo hizo presente el oficial de la mesa en oportunidad, por tener las listas, como siempre las ha llevado desde la instalación del Congreso”

En un nuevo informe fechado el 31 de marzo de 1813, dice que todo está al día; el siguiente informe es del 1 de junio, todo está al día, como ocurre con su siguiente informe, datado el 1 de julio.

El oficial de su misma categoría, es decir de grado segundo, según el proyecto de Reglamento de 1822, tenía encomendada las siguientes tareas: “la contaduría de las Córtes, negociado de libertad de imprenta, y la colección de decretos y órdenes generales”

Antonio Llaguno, oficial tercero, que en el Reglamento de 1822 le compete “todo lo relativo á gracia y justicia, y gobernacion de ultramar”; no sabemos con exactitud qué tareas tendría encomendadas por el Reglamento de 1812; pero sí sabemos que no le place dar noticia del estado de sus trabajos y así lo hace constar, con mucha incomodidad y no poca sorna, en tres sendas exposiciones fechadas en marzo, abril y agosto de 1813, respectivamente y que aquí transcribimos:

[1ª exposición fechada el 15 de marzo de 1813]

“Cumpliendo con lo prevenido por V.S.S. en el oficio que con fecha 13 del corriente ha comunicado el Sr. Secretario D. Juan María Herrera al caballero oficial 1º de la Secretaria de Córtes, no puedo prescindir de poner en su consideracion que los negociados que están à mi cuidado y que me señala el reglamento, no han padecido el menor retraso, y que en el dia no hay en la Mesa expediente por despachar, ni obligacion por cumplir. Para esto ha sido preciso emplear útilmente no solo las horas prescritas por el reglamento [*se refiere al Reglamento de 1812*], sino tambien las pocas que aquel deja para el descanso; pero si V.S.S. creyesen que aún hay que hacer mas, y que está en la esfera de lo posible, les ruego se sirvan manifestarme el modo; porque ocupado, como debo estarlo, del desempeño de mi obligacion, no llenaría este deber, si me restase aún algo por cumplir. Dios gue a V.S.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>”

[2ª exposición fechada el 10 de abril de 1813]

“Sr. Mayor [*dirigiéndose al oficial 1º*]. El exacto desempeño de los encargos que están al cuidado de un empleado, y el no omitir trabajo alguno por el mejor servicio, es la suma de sus obligaciones como tal; y si en esta consideracion no he podido menos de subscribir gustoso à hacer lo que en la mañana de este dia se ha servido Vmd prevenirme, aunque àgeno de mi negociado; tambien me creo en la necesidad de manifestarle que ni la justicia ni el orden permiten que se haga mas pesada la carga de uno por aliviar al que debe llevarla; y si lo que no es creible, tal medida hubiese tenido lugar por haberse rehusado alguno à desempeñar su obligacion, Vmd conoce muy bien la trascendencia de tales excesos. Tenga Vmd la bondad de permitirme le haga esta ligera indicacion con el fin de q<sup>e</sup> cada uno se contenga en sus limites”

[3ª exposición fechada el 3 de agosto de 1813]

“Nada mas costoso para el que suscribe que sofocar por mas tiempo sus sentimientos respecto de la providencia que en Marzo ultimo dictó el Señor Diputado Secretario D. Juan María Herrera, previniendo que cada uno de los Oficiales de esta Secretaria haya que presentar al fin de cada mès un estado de su respectivo negociado. Acostumbrado à decidirme por reflexión, cumplí puntualmente àquella medida, prevaleciendo à las consideraciones de mi delicadeza las del respeto hácia aquel Xefe, pero en el dia que se me ha recordado pro dos veces por el Caballero Oficial 1º el cumplimiento de dicha medida, me veo precisado à hace presente à V.S.S. que por mi exactitud en el desempeño de los encargos que me están cometidos creía haber adquirido algun derecho á la Consideracion de mis Gefes, y por lo mismo estaba bien distante de haberme de sujetar à una regla que envolviéndose en sí la mas calificada desconfianza, solo puede tener lugar para con aquellos q<sup>e</sup>, olvidados de si mismos, desconocen la

obligacion que tienen contraída. Sin embargo, si dicha medida tuviese por objeto cubrir la responsabilidad de V.S.S. seria yo el primero á reconocer su conveniencia á pesar de la nota de degradación que envuelve; pero no pudiéndose ocultar á V.S.S. su ineficacia para este objeto, me confirmo mas en el concepto que tengo de su verdadero origen. En este supuesto y con el fin de que V.S.S. puedan formar una idea cabal de mi buen ó mal desempeño, les ruego se sirvan inspeccionar mi Mesa, único medio expedito y seguro de cubrir su responsabilidad; y verificado resolver sobre la subsistencia ó revocación de áquella orden, y para este caso espero que V.S.S. tendrían la bondad de oírme in voce sobre los fundamentos en que se apoya mi suplica”

Antonio Moreno y Galea, es oficial cuarto, y está encargado, por el Reglamento de 1812 de los asuntos de Hacienda y de la redacción de las actas de las sesiones públicas. En el proyecto de Reglamento de 1822, su tarea se reducirá a “lo perteneciente á hacienda”. En su informe evacuado el 1 de abril de 1813 dice que todo está en orden. En el fechado el 2 de abril, manifiesta que hay retraso en las actas públicas de los meses de febrero y marzo; el 2 de junio siguen los atrasos en las actas que para el 4 de julio ya se han resuelto, aunque no por completo; para llegar a su informe del 15 en el que confiesa que no hay ningun retraso e invita al

“reconocimiento que puedan hacer si gustan, de mi Papelera pues de este y del registro de los muchos expedientes finalizados, pendientes de informes y pasados á las respectivas comisiones resultará el mayor convencimiento de mi aserto, y la mejor, y mas completa satisfacción que puedo dar de que he llenado mi obligacion”

Sin embargo, prosigue su informe confesando que no lleva al día la redacción de las actas de las sesiones públicas.

Manuel Carrillo de Albornoz, es oficial quinto, según el Reglamento de 1812 le competen los asuntos de Gracia y Justicia. En cambio, en el proyecto de Reglamento de 1822, al oficial de esta misma categoría le compete “lo correspondiente á guerra, marina, y la comprobación de las actas públicas y secretas”. En uno de sus informes de 1813 reconoce que hay un atraso que él supone que será siempre “permanente”; la causa de este persistente atraso es achacable a

“habérseme agregado la comisión de trasladar las Actas publicas de Setiembre ultimo: comisión, á mi entender incompatible con otro Negociado, y que, á haberme sido conocida, no habría aceptado cuando se me propuso á mi entrada en esta Secretaría; pues, refiriéndome á las citadas Actas publicas de Setiembre, el método original con que están escritas trae consigo un trabajo de tal naturaleza, que es imposible poderlo continuar sin un abandono absoluto de todas las demas atenciones: por cuya razón ruego y espero de V.S.S. se sirvan exonerarme de esta comisión, ó, por mejor decir, es contra reglamento, y que me priva de la satisfacción de poder aparecer á los ojos de V.S.S. tan exâcto como yo deseo”

Baltasar Santos Maldonado es archivero. En el proyecto de Reglamento de 1822 tiene encomendada “la custodia y mejor conservación de los interesantes documentos existentes en el archivo, y de cualquiera falta será responsable aun cuando procediese de sus dependientes”. En su informe de 1813 argumenta que la mejor manera de conocer el estado de sus trabajos es visitando el Archivo. Dice estar dedicado

“á la subdivisión y clasificación de los expedientes del Archivo, según las respectivas atribuciones señaladas a las secretarías del despacho por decreto del 6 de abril de 1812”

en otro de sus informes, también de 1813, afirma que

“están hechas las clasificaciones de todos los expedientes correspondientes a los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion, y Hacienda conforme al plan de arreglo del Archivo q<sup>e</sup> V.S.S. se sirvieron aprovár en 4 de Mayo próximo”

en el informe del 4 de julio de 1813 dice “estoy haciendo la [*clasificación*] de los relativos a la secretaría del despacho de Guerra”, que asegura haber concluido a 2 de agosto.

A modo de conclusión podemos establecer el siguiente organigrama que se disponía en el Reglamento aprobado el 10 de julio de 1812 para el Archivo y Secretaría de las Cortes; a saber:

1 oficial 1<sup>o</sup> o mayor a cuyo cargo estaban cuatro oficiales (graduados de 2<sup>o</sup> a 4<sup>o</sup> grado, más 1 archivero); cada uno de esos oficiales se repartían los asuntos relativos a los propios de cada una de las Secretarías de Estado que de una u otra manera se tramitaban en las Cortes, además de llevar a efecto las actividades propias de la institución que aglutinaba desde la formación de las actas de las sesiones como los decretos y legislación que emanaba de las mismas. Por lo que respecta al archivero se le asignaba las tareas propias de su empeño como es la custodia de la documentación generada por las Cortes. A partir de 1813, el archivero tendrá bajo su cargo al oficial de archivo; y desde el 28 de noviembre de ese mismo año habrá un escribiente fijo, y un escribiente temporero, para auxiliar a los oficiales y al archivero y oficial de Archivo, respectivamente.

Tenemos, pues, una plantilla de la Secretaría de las Cortes que es la establecida en el Decreto del 17 de diciembre de 1811 desde cuya fecha no hay cambios hasta el fallecimiento del oficial 1<sup>o</sup> (también llamado oficial mayor) Juan Martínez de Novales, ocurrido en la madrugada del 1 de agosto de 1812; hecho al cual nos hemos referido párrafos más arriba con referencia al Reglamento del 10 de julio de 1812.

Efectivamente, con motivo de este fallecimiento hay que aplicar el sistema de ascensos de los demás oficiales y archivero tal y como se regulaba en el citado decreto de diciembre de 1811; quedando, entonces, la composición de la Secretaría de las Cortes integrada de la siguiente manera:

“Las Cortes generales y extraordinarias, consiguiente á lo dispuesto en el Decreto de 17 de Diciembre ultimo, se han servido declarar à los oficiales de su Secretaria los ascensos que les corresponden por fallecimiento de D. Juan Martinez de

Novales, que lo era primero de la misma, confiriendo la plaza que este obtenía à D. José Gelabert y Estrany, la de segundo à D. Juan José Sanchez, la de tercero à D. Fausto Eduardo de la Rosa, la de cuarto à D. Antonio de Llaguno, y la de quinto à D. Antonio Moreno y Galea, con los sueldos asignados à dhas plazas en el citado Decreto de 17 de Diciembre. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para los efectos convenientes. Felipe Vazquez, Presidente. Manuel de Llano Dip<sup>do</sup> Srio. Juan Nicasio Gallego Dip<sup>do</sup> Srio. Dado en Cadiz à 8 de Agosto de 1812. A la Regencia del Reyno”

Lo que observamos pues, es que la plantilla de la Secretaría ha sido modificada dado que se reduce de cinco oficiales y un archivero, a cinco oficiales porque el archivero adquiere categoría de oficial 5º; [este organigrama se va a mantener hasta el 13 de octubre de 1813, cuando se retorne a los cinco oficiales más un archivero como consecuencia de la salida de la Secretaría del, en este caso, oficial tercero Fausto Eduardo de la Rosa, como puede verificarse en la documentación custodiada en la S. Gobierno Interior, Legajo 1 exp. 24]

Efectivamente, la salida del citado oficial conduce a que con fecha de 9 de septiembre de 1812:

“Las Cortes generales y extraordinarias, en consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Diciembre ultimo, y hallandose vacante la plaza de Oficial tercero de su Secretaria, por salida de D. Fausto Eduardo de la Rosa; se han servido declarar los ascensos correspondientes, confiriendo la expresada plaza de oficial tercero à D. Antonio de Llaguno, y la de cuarto a D. Antonio Moreno y Galea, con los sueldos respectivamente asignados á ellas en el citado Decreto de 17 de Diciembre. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para los efectos convenientes. Andres Angel de la Vega Ynfanzon, Presd<sup>te</sup>. Juan Nicasio Gallego Dip<sup>do</sup> Srio. Juan Bern<sup>do</sup> O’Gavan Dip<sup>do</sup> Srio. Dado en Cadiz a 9 de Septiembre de 1812. A la Regencia del Reyno”

Dos días más tarde, en la sesión secreta del 11 de septiembre de 1812 los secretarios presentaron una terna para cubrir la plaza de archivero vacante desde la muerte de Juan Martínez Novales.

La cuestión se retomará un mes más tarde, también en sesión secreta del día 13 de octubre de 1812, en la que se leyó una impugnación de uno de los solicitantes para la plaza de oficial 5º, José Rice Osorio, quejándose de no haber sido incluido en la terna. Las Cortes no toman en consideración su queja y proceden al nombramiento del oficial 5º que fue para Manuel Carrillo Albornoz, oficial de la extinguida Secretaría del Consejo y Cámara de Indias; y para archivero, fue elegido Baltasar Santos Maldonado, oficial quinto de la Secretaría del extinguido Consejo y Cámara de Indias:

“En atención a los meritos, conocimientos, y circunstancias que concurren en D<sup>n</sup> Manuel Carrillo de Albornoz y D<sup>n</sup> Baltasar Santos Maldonado, oficiales de la extinguida Secretaria del Consejo y Camara de Yndias, han tenido à bien las Cortes generales y extraordinarias nombrar al primero para la plaza de Oficial quinto de su Secretaria y al segundo para la de Archivero de la misma, a cada uno con el goce de

suelo y demas prerogativas que están asignadas a su plaza según lo dispuesto en Decreto de 17 de Diciembre del año pasado de 1811. Lo tendra entendido la Regencia del Reyno para los efectos convenientes con arreglo á dicho Decreto. Francisco Morros, Vice-Presidente. Juan Bern<sup>do</sup> O’Gavan, Dip<sup>do</sup> Srio. Juan Quintano, Dip<sup>do</sup> Secret<sup>o</sup>. Dado en Cadiz á 13 de Octubre de 1812. A la Regencia del Reyno”

A partir de este momento, la plantilla de la Secretaría de las Cortes vuelve a tener cinco oficiales y un archivero. Hasta que en 1813 se produzcan dos modificaciones que implican el aumento de la plantilla en tres plazas más; una para oficial de archivo; otra, para un escribiente fijo y otro temporero.

Así, pues, en la sesión del 21 de marzo de 1813 y a propuesta de la Secretaría de Cortes, se acordó el nombramiento de un oficial para el archivo “de los empleados que disfrutaban sueldo del Erario, sin tener actualmente destino”. Junto con la propuesta se especifican las tareas que debía desempeñar:

“con el fin de que éste se arreglase enteramente, y que tuviese tambien la obligacion de auxiliar á la Secretaría en el modo y forma que conviniese”

El nombramiento recayó en los secretarios y no parece que se le diera más importancia porque tal y como propuso el diputado Argüelles se trataba de que “no perdiese el tiempo el Congreso en semejantes pormenores”

Así, pues, el nombramiento se produce en la sesión secreta del 30 de abril de 1813 por elección de una terna en la que participaban Antonio Salas, Nicolás Rascón y Manuel Pereira, recayendo la gracia sobre Nicolás Rascón. En la sesión del 25 de octubre de 1813 y a propuesta de la Secretaría de Cortes por mediación del diputado Feliú, se produce el nombramiento de dos escribientes temporales, que correrá a cargo de los secretarios acordando, a propuesta del diputado Ostolaza, que ambas plazas recayeran en caso de igualdad en los méritos en “los militares que se hallen estropeados en la presente lucha”

Son nombrados para desempeñar dichos puestos Juan Antonio Iniesta, que ya era empleado de las Cortes (estaba como escribiente en la Redacción del Diario de Sesiones) y Juan Bautista Baeza. Luego, en la sesión secreta del 28 de noviembre de 1813, Iniesta será nombrado escribiente fijo de la Secretaría, [*dato tomado de Jose Vicente Gómez Rivas*]. Mientras, el 4 de septiembre de 1813, y conviene no perderlo de vista, se ha aprobado el nuevo y segundo Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes.

En 1814 la plantilla de la Secretaría de las Cortes estaba integrada por : 1 oficial 1º: José Gelabert; 1 oficial 2º: Juan José Sánchez; 1 oficial 3º: Antonio de Llaguno; 1 oficial 4º: Antonio Moreno y Galea; 1 oficial 5º. Manuel Carrillo de Albornoz, 1 archivero, Baltasar Santos Maldonado “con opción à oficial”; 1 oficial de archivo; Nicolás de Rascón; 1 escribiente fijo: Juan Antonio Iniesta, 1 escribiente temporero, Juan Bautista Baeza.

*Continuará...*